

No 1087



no 14.

# TENENCIA DE GOBIERNO DE COLON.

**CONTRATA** que celebran el colono *D. Dindario*  
*y D. Jose Gomez* *Arcebat*  
con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introducción y régimen de los colonos asiáticos en la Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *D. Dindario*  
natural del pueblo de *Puerto Rico* en *Asia* de edad de *36*  
años, de estado *soltero* de oficio *Campesino* habiendo venido contratado á esta isla con el  
nombre de *Luís de los Angeles* y cumplido *con D. Maria*  
*Jose Gomez* he convenido contratarme de nuevo con D.

bajo las condiciones siguientes:

- 1ª El término de este contrato será el de *un año* contados desde este día
- 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Gomez*  
ó á la de sus dependientes, en
- 3ª Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.
- 4ª Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su  
y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3 del reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez y siete* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6ª Además se me facilitará para mi manatencion al dia *dos comidas*  
y al año *—* mudas de ropa compuestas de
- 7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8ª Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.
- 9ª Los dias que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono entonces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de convalescencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.
- 10ª Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7 y 18 del Reglamento debo renovarlo ó formar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.



11.ª Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en

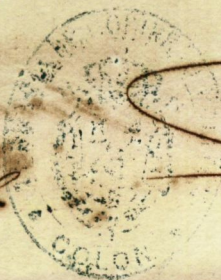
Colon á los cinco dias del mes de Abril de 1866

Firma del patrono.

Firma del colono.

José Gomez y Rodet  
C. B.

El Teniente Gobernador,

  
Gomez y Rodet

西  
孔  
列